



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Cuatro, (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000015-00
DEMANDANTE : NURIS MARÍA NARVÁEZ DE LA CRUZ
DUVAN ENRIQUE TORRES GUTIÉRREZ
DEMANDADO : CLÍNICA SAN IGNACIO LTDA
PROVIDENCIA : AUTO – 04/03/2022 – ADMITE DEMANDA

Subsanada en debida forma la presente demanda VERBAL procede el Despacho a admitirla por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda VERBAL promovida por **NURIS MARÍA NARVÁEZ DE LA CRUZ y DUVAN ENRIQUE TORRES GUTIÉRREZ**, a través de apoderado judicial contra **la CLÍNICA SAN IGNACIO LTDA**
- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días hagan uso de él.
- 3.** La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, **en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**
- 4. TENER** al Dr **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZÁLEZ** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

CLASE DE PROCESO : VERBAL
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000015-00
DEMANDANTE : NURIS MARÍA NARVÁEZ DE LA CRUZ
DUVAN ENRIQUE TORRES GUTIÉRREZ
DEMANDADO : CLÍNICA SAN IGNACIO LTDA
PROVIDENCIA : AUTO – 04/03/2022 – ADMITE DEMANDA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b32b3ebb12f9344760b4c8838b525bb18432a92824f73bc183fdf14c24d58b**

Documento generado en 04/03/2022 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>